OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 011 – CMNC -2026
(26 de mayo de 2026)

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía										
Tipo de contrato principal	Contrato de Suministro										
Objeto del contrato principal	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CONSULTAS INTERPARTIDISTAS Y LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VIGENCIA 2.026.*										
Contratista	EDINSON ACOSTA SANDOVAL		**PN**	**X**	**PJ**		**C**		**UT**		
	C.C	1.059.901.481	**NIT**				**MM***				
Plazo contrato principal	Cinco (05) meses		**Valor**		$ 40.230.000,00						
Fecha de inicio.	06/03/2026		**Fecha de terminación**		06/08/2026						
CDP No.	171										
Fecha de expedición	07/02/2026		**Fecha de vigencia**		31/12/2026						
Valor CDP	$ 40,230,000.00										
RP	152		**Valor de RP**		40,230,000.00						
Fecha de expedición	06/03/2026										
Supervisor	JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO										
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria										
Adición No.1	$ 3.283.000,00		**CDP No.**		341						

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = Consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en condición de Alcalde del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **EDINSON ACOSTA SANDOVAL**, también mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.059.901.481 expedida en Patía Cauca, obrando en nombre propio**,** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente de OTROSÍ al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011 – CMNC -2026,** consistente en **adición**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El día seis (06) de marzo de 2026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Suministro No. 011 – CMNC -2026, con EDINSON ACOSTA SANDOVAL**,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.059.901.481 expedida en Patía (El Bordo), cuyo objeto corresponde a:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CONSULTAS INTERPARTIDISTAS Y LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VIGENCIA 2.026.

SEGUNDA: En la comunicación de Aceptación de Oferta, se estableció un Valor Total de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($40.230.000,00) M/CTE,** incluido gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión.

TERCERA: En la comunicación de Aceptación de Oferta, se estableció como plazo de ejecución de cinco (05) meses, plazo contabilizado a partir de la fecha señalada en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Término que se estableció a partir del día seis (06) de marzo de 2026, y como fecha de terminación el día seis (06) de agosto de 2026, tal y como consta en la respectiva acta de fecha seis (06) de marzo de 2026.

CUARTA: El día 22 de mayo de 2.026 se radicó en la oficina de archivo de la Alcaldía Municipal, un oficio por parte del Comandante de la Estación de Policía Sucre, al cual le fue asignado el número de radicado 000431, a través del cual se solicitó asignación presupuestal para brindar apoyo a los procesos electorales de presidente y vicepresidente de la República en el Municipio de Sucre Cauca. El apoyo solicitado consiste en adicionar en cantidad los servicios de alimentación y refrigerios para los miembros de la fuerza pública, previstos en el contrato inicial.

QUINTA: En atención a dicha solicitud, efectuadas las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto contractual, esta supervisión identificó la necesidad de adicionar presupuestalmente el contrato de la referencia, teniendo en cuenta que las cantidades previstas inicialmente para los ítems 7 y 8 del presupuesto establecido, concernientes a los servicios de alimentación y suministro de refrigerios para la fuerza pública no son suficientes, dado que para las elecciones realizadas el día 08 de marzo de 2.026, se agotó la mayoría de las cantidades establecidas, quedando la disponibilidad de 8 servicios de alimentación y 26 servicios de refrigerios, siendo estas cantidades insuficientes para atender a la fuerza pública que preste apoyo en los procesos electorales para Presidencia y Vicepresidencia de la República, considerando la solicitud realizada por el Comandante de la Estación de Policía Sucre.

SEXTA: En virtud de lo anterior y con el propósito de mitigar gastos que no se encontraban previstos inicialmente, se hace necesario brindar atención a los miembros de la fuerza pública que presten apoyo durante las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad, orden y logística, para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera libre y segura, en el Municipio de Sucre, Cauca. Es menester indicar que la adición presupuestal para la prestación de la logística antes descrita no implica modificación de la naturaleza del contrato, ya que se pretende adicionar en cantidad ciertos ítems que fueron contratados inicialmente y se encuentran agotados, teniendo en cuenta que se requieren, para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, en cumplimiento de los fines institucionales.

SÉPTIMA: En atención a dicha solicitud, efectuadas las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto contractual, esta supervisión identificó la necesidad de adicionar presupuestalmente el contrato de la referencia, para brindar atención logística a los miembros de la fuerza pública que presten apoyo durante las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad, orden y logística, para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera libre y segura en el Municipio de Sucre Cauca. Así entonces, es menester indicar que la adición presupuestal para la prestación de la logística antes descrita no implica modificación de la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que se pretende adicionar en cantidad ciertos ítems que fueron contratados inicialmente y que se requieren para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, en cumplimiento de los fines institucionales.

OCTAVA: Al contrato estatal le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus sic stantibus,* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[1].

NOVENA: La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

DÉCIMA: El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

DÉCIMA PRIMERA: El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: *"Parágrafo. - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste, en salarios mínimos legales mensuales.*

[1] HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.

[2] Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

DÉCIMA SEGUNDA: La *adición de los contratos estatales, **independientemente de su cuantía**, puede ser: (1) De común acuerdo entre las partes, o (2) Unilateral, cuando la entidad estatal contratante hace uso de la cláusula excepcional de modificación unilateral del contrato, consagrada en el Art. 16 de la Ley 80 de 1993*[3] (Negrilla y subrayado fuera de texto).

DÉCIMA TERCERA: Todos los *contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita*.[4]

DÉCIMA CUARTA: En virtud del acuerdo de voluntades de las partes y a lo consagrado en la doctrina y en la ley, con respecto a la modificación de los contratos, la cual ha indicado que: *"…es una acción válida y amparada por la Ley 80 de 1993, los incisos 2º y 3º del Artículo 40 autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos **que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales.***

DÉCIMA QUINTA: El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

DÉCIMA SEXTA: Que, como supervisor del Contrato, expongo las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de adición al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011 – CMNC -2026.**

I. Que la adición solicitada garantiza la prestación de servicios logísticos para brindar alimentación consistente en desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios para el personal de la fuerza pública designado para brindar apoyo en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, en el Municipio de Sucre Cauca.

II. Que la modificación pretendida no altera las condiciones aceptadas de manera inicial con el contratista, ni supera el monto legal dispuesto para las adiciones a los contratos estatales.

III. Que la entidad territorial cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 341 de fecha 20 de mayo de 2026, para cubrir la erogación que genera la presente modificación.

DÉCIMA SEPTIMA: Que, la presente adición incorpora unas cantidades adicionales, conexas al objeto contractual, sin alterar su naturaleza ni condiciones esenciales, y se realiza en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA: Que, los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone *"Todo contrato legalmente celebrado es*

[3] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE47718, 19 de Julio de 2012.

[4] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE47718, 19 de Julio de 2012.

una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del convenio.

DÉCIMA NOVENA: Que, el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, en su calidad de supervisor del contrato, considera técnicamente viable la adición del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al Valor Total de la Aceptación de Oferta del contrato de SUMINISTRO No. **011 – CMNC -2026,** en una suma correspondiente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($ 3.283.000,00) M/Cte.,** correspondientes a los siguientes costos y/o conceptos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 341 de fecha 20 de mayo de 2026, discriminados de la siguiente manera, sin que se genere doble pago ni reconocimiento simultáneo por actividades ya contratadas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Valor Unitario	valor total
7	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y APOYO DURANTE LOS DIFERENTES PROCESOS ELECTORALES PARA LA VIGENCIA 2026	UNIDAD	154	$ 19.500	$ 3.003.000
8	REFRIGERIOS PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y APOYO DURANTE LOS DIFERENTES PROCESOS ELECTORALES PARA LA VIGENCIA 2026	UNIDAD	28	$ 10.000	$ 280.000
VALOR TOTAL					**$ 3.283.000**

Parágrafo. De conformidad con lo resuelto en la presenta cláusula y para todos los efectos legales y presupuestales a que haya lugar, el valor total del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS ($ 43.513.000) M/Cte.**, incluida la adición.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El valor adicionado mediante el presente otrosí, será pagado por el municipio mediante **un (1) único pago** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor adicionado, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, disponibilidad PAC -Programa Anual Mensualizado de Caja y cumplimiento de los requisitos necesarios para pago.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones contenidas en la comunicación de aceptación de oferta No. **011 – CMNC -2026**, que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí continuarán vigentes y conservan plena fuerza obligatoria para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma, en Sucre, Cauca a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	**POR EL ASOCIADO**
Original Firmado	***Original Firmado***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**EDINSON ACOSTA SANDOVAL** 1.059.901.481 Patía – Cauca

Proyectó:	Yina Paola Quisoboni	**Cargo**	Apoyo Secretaria de Gobierno	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	CORPONIRAIMA	**Cargo**	Asesor Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***